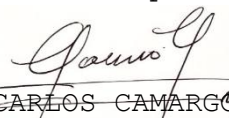


INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO-MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Alimentos de Mayores
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00051-00
Demandante: Dellys Barrios de Medina
Demandado: Eduardo Bautista Medina Martínez

Visto el informe secretarial, se procede a admitir la demanda de la referencia por reunir los requisitos de ley, así:

Admitir la demanda de Alimentos de Mayores promovida por la señora Dellys Barrios de Medina, a través de apoderado, en contra del señor Eduardo Bautista Medina Martínez.

Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acto que se entiende efectuado una vez transcurran los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, en el caso de realizarse por medio electrónico. (Art. 391 del C.G.P.)

En cuanto a los alimentos provisionales, se observa que el extremo activo acreditó la capacidad económica del alimentante, no obstante, lo mismo no puede decirse frente a la cuantía de las necesidades de la alimentaria, por tal motivo se decretan en cuantía del 40% de la pensión que percibe el señor Eduardo Bautista Medina Martínez, como docente pensionado del FOMAG, administrado por la Fiduprevisora. Oficiar al respectivo pagador para tal efecto. Núm. 1º del art. 397 del C.G.P.)

Igualmente, se dispondrá oficiar a dicha pagaduría para que certifique con destino a este proceso, la capacidad económica del demandado, detallando sus ingresos y egresos, ordinarios y extraordinarios, y los conceptos por lo que se generan,

además si tiene a su cargo otros embargos por pensiones alimentarias, que en caso de ser afirmativo, deberá especificarse cuál Juzgado dictó la medida y en qué cuantía.

Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a fin de que impidan la salida del país de la encartada hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por 2 años. (Núm. 6º del art. 598 del C.G.P.)

Reconocer al Dr. Álvaro de Jesús Rojano Osorio, identificado con C.C. No. 5.048.831 y T.P. No. 45.673 del C.S. de la J., como apoderado del extremo activo en los términos conferidos en el poder original, visible a folios 9 y 10.

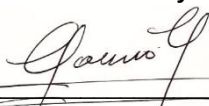
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 25 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0eb19ecb25c0da2001256e38648e6084a96305621dede9e8f3ffb7a521ecdc**

Documento generado en 24/05/2021 09:56:47 PM